

En relación con la **Orden del consejero de Administración Local y Digitalización por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 5.000 habitantes para financiar los gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben, como regla general, notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A estos efectos, se consideran ayudas en términos comunitarios, las que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE, entre ellos que se concedan con cargo a fondos estatales, que el beneficiario de la ayuda sea una empresa, la afectación a los intercambios comunitarios y la selectividad de la ayuda.

Uno de los elementos esenciales en el análisis de un régimen de ayudas es la naturaleza del beneficiario, que debe tener condición de empresa en términos comunitarios. A tal efecto, tanto la Comisión como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea entienden por empresa toda entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o fuente de financiación, que realice una actividad económica, entendiéndose por tal la producción de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado. De esta forma, quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, las ayudas concedidas a entidades que no realicen una actividad económica, es decir, aquellos casos en los que no exista un mercado en el que se desarrolle la actividad objeto de la ayuda.

Sobre los diferentes requisitos que deben concurrir para que exista ayuda pública, se pronuncia la Comisión en la *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE*, de mayo de 2016. A propósito de los beneficiarios de las ayudas viene a especificar que no se aplica la normativa de ayudas públicas cuando las entidades públicas que perciben la ayuda, actúan “*en calidad de Administraciones públicas*”. Se trata de actuaciones que se realizan en beneficio del público en general, para el desarrollo de un servicio público que no beneficia a una empresa determinada ni, desde el punto de vista interno de la administración, constituyen una actividad económica.

Teniendo en cuenta este marco, el proyecto de Orden que se informa tiene por objeto la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a los 5.000 habitantes, para contribuir a la prestación de servicios básicos a los ciudadanos y actividades de competencia municipal que deben realizar de acuerdo con la legislación de régimen local.

Se trata de la realización de una actividad propiamente administrativa que corresponde a los ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias en cuanto administraciones públicas. Por tanto, al no tratarse de una ayuda dirigida a beneficiar a una empresa en el mercado, no es de aplicación la normativa comunitaria de ayudas públicas. En conclusión, no es necesario notificar el texto de la Orden a la Comisión Europea para su autorización.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y

Fdo. José Herrera